 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N° 619 del 3 de mayo de 2018	
Convocante (s):	GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MURILLO
Convocado (s):	DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Pretensión:	Se reconozca el ascenso y/o reubicación salarial al grado 2 nivel B, desde el 1 de enero de 2016, por haber aprobado la evaluación con carácter diagnóstico formativo en la modalidad de cursos de formación. Condenar a la entidad territorial demandada, a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar, a través de la Secretaría de educación, el ascenso o reubicación salarial en el Grado 2 nivel B, en el escalafón Docente del Estatuto de profesionalización Docente.
Medio De Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CUANTIA:	\$9.849.901

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:


1.- Mediante apoderado (a), la convocante **GLORIA PATRICIA GUTIERREZ MURILLO**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **3 de mayo de 2018**, convocando al **DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

2.-El día de la audiencia celebrada el primero (1) de junio de 2018, se hizo presente la apoderada sustituta de la parte convocante, quien se ratificó en cada una de las pretensiones y el apoderado de la parte convocada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quien manifestó no tener ánimo conciliatorio. Por su parte, el apoderado del convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR** no se hizo presente; sin embargo, presentó excusa válida justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia. Este despacho consideró que no existía ánimo conciliatorio entre las partes y dio por agotada la etapa conciliatoria.

3.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

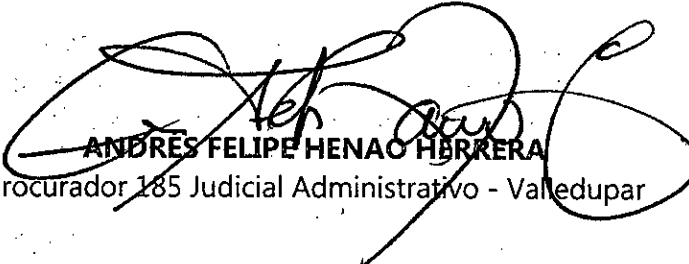
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 1

acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar (Cesar), el **ocho (8) de junio de 2018**.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 185 Judicial Administrativo - Valledupar